	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 1 de 29	

MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS
SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL
TERRORISMO - SIPLAFT

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

NIT: 800.180.706-4



	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 2 de 29	


TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN:	4
2.	OBJETIVOS:	4
2.1.	General:	4
2.2.	Específicos:	4
3.	ALCANCE:	5
4.	MARCO TEÓRICO:	5
4.1.	Recomendaciones Internacionales sobre LA/FT/FPADM:	5
4.2.	Normas Nacionales:	6
5.	DEFINICIONES:	7
6.	FASES DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO – SIPLAFT:	11
6.1.	Fase De Prevención:	11
6.2.	Fase de control:	11
7.	ELEMENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO – SIPLAFT:	11
7.1.	Políticas en materia de prevención, control y auditoria del LA/FT/FPADM:	12
7.2.	Procedimientos en materia de prevención y control del LA/FT/FPADM:	13
7.3.	Mecanismos de prevención, control y auditoría del LA/FT/FPADM:	15
7.4.	Instrumentos para la Adecuada Aplicación de los Mecanismos de Prevención, Control y Auditoría del LA/FT/FPADM:	20
8.	SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS (TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN):	23
9.	PAISES DE MAYOR RIESGO:	24
10.	MEDIDAS DE CONTROL INTERNO:	24
10.1.	Funciones De La Junta Directiva:	24
10.2.	Funciones Del Representante Legal:	25
10.3.	Funciones Del Revisoría Fiscal:	26
10.4.	Funciones Del Oficial De Cumplimiento:	26

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 3 de 29	

10.5.	Funciones de los Demás Colaboradores de la Empresa:	27
11.	REGLAS PARA LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS:	27
12.	SANCIONES POR VIOLACIÓN AL SIPLAFT:	28
13.	MODIFICACIONES AL SIPLAFT:	28
14.	VIGENCIA:	29

COPIA NO CONTROLADA

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 4 de 29	

1. INTRODUCCIÓN:

El lavado de activos de origen delictivo, financiación del terrorismo y la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se ha convertido en una gran preocupación de la comunidad nacional e internacional, y en consecuencia se han creado sistemas de prevención. El sector de juegos de suerte de azar no es ajeno a ésta preocupación, interés que se ha plasmado en éste Manual, para que la información aquí contenida sirva como herramienta que permita a los operadores de juegos de suerte y azar del nivel territorial detectar actividades sospechosas, y en consecuencia adoptar sistemas adecuados de prevención y control del lavado de activos, Financiación del terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LA/FT/FPADM- y que tales sistemas operen correctamente.

La Sociedad Colombiana y en nuestro caso específico, como operadores de juegos de suerte y azar, debemos estar comprometidos en combatir activamente la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y actividades de financiación del terrorismo. En este contexto, el presente manual pretende establecer los parámetros dentro de los cuales se adoptarán las políticas para combatir institucionalmente el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, crear una metodología uniforme para la detección y reporte de Operaciones Inusuales o Sospechosas, y colaborar de esta manera en los esfuerzos nacionales e internacionales en la lucha contra el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.


2. OBJETIVOS:

2.1. General:

Servir de instrumento orientador para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de Prevención y Control del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para la adecuada gestión del riesgo diseñando e implementando en SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., el Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - (SIPLAFT).

2.2. Específicos:

- Consolidar las políticas, procedimientos y controles tendientes a evitar que la empresa sea utilizada para el Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo.
- Dar cumplimiento a la legislación Colombiana vigente relacionada a LA/FT/FPADM, aplicable al sector de juegos de suerte y azar.

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 5 de 29	

- Brindar una herramienta para capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos de LA/FT/FPADM, con el fin de asegurar que éstas sean entendidas e implementadas.
- Minimizar los riesgos de posibles operaciones de LA/FT/FPADM, en cada actividad que realice la empresa.
- Contribuir al fortalecimiento y protección del negocio y el aseguramiento de la confianza del público en las empresas.
- Fomentar las sanas prácticas empresariales y la ética en los negocios de la empresa.


3. ALCANCE:

El presente manual comprende las fases de prevención y control del Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo que SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., como operador del juego de apuestas permanentes, y sus colaboradores, clientes, proveedores y/o contratistas, y accionistas, deben cumplir, en todas las actividades que los relacionan con la empresa.

4. MARCO TEÓRICO:


4.1. Recomendaciones Internacionales sobre LA/FT/FPADM:

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- En el año de 1990 el Grupo de Acción Financiera –GAFI-, diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo. En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Suramérica –GAFISUD-, conformado por países de América del Sur incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI, dichas recomendaciones fueron unificadas en el 2012, a 40 recomendaciones.
- Las recomendación 28 de las Cuarenta (40) recomendaciones, señalan que las actividades y profesiones no financieras designadas, deben adoptar medidas para impedir el riesgo de LA/FT/FPADM.

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 6 de 29	


4.2. Normas Nacionales:

- En Colombia, la obligación de adoptar medidas de control de LA/FT/FPADM surge con la expedición del Decreto – Ley 663 de 1993, que entre otros asuntos establece para las Compañía sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, la obligación de adoptar medidas de control contra el lavado de activos, definiendo en los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF los lineamientos para su realización.
- En el año 1995, con la Ley 190, artículo 43, modificado por el artículo 3° de la Ley 1121 de 2006 se introduce al sector de juegos de suerte y azar como sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).
- Para el cumplimiento de las normas que establecen la obligatoriedad de adoptar medidas de prevención y control de LA/FT/FPADM, el Gobierno Nacional mediante la Ley 526 de 1999 crea a la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia UIAF – cuyo objetivo es la detección, prevención y en general la lucha contra el LA/FT/FPADM en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las Compañías del Estado o privadas que puedan resultar vinculadas con operaciones de LA/FT/FPADM.
- Por su parte, el artículo 2° del Decreto 1497 de 2002 dispone que las Compañías públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.
- En el año 2014 el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en ejercicio de la función de vigilancia de los operadores y administradores del sector de juegos de suerte y azar del nivel territorial, expide el acuerdo 097, modificado por el 237 de 2015, posteriormente en el 2016 expidió el Acuerdo 317 del 2016 por medio del cual unifica los anteriores acuerdos que establecen los requisitos para la adopción e implementación de un sistema de prevención y control del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT,- en las empresas o Compañías operadoras del juego de lotería, apuestas permanentes o chance, apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las Compañías territoriales.


	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 7 de 29	

5. DEFINICIONES:


- **Accionista:** Es una persona que posee una o varias acciones en una empresa.
- **Actividades ilícitas:** En términos generales, son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho. En relación con el lavado de activos, es evidente que el desarrollo de esta conducta constituye la realización de una actividad ilícita, máxime cuando la legislación penal la tipifica como delito.
- **Activo ilícito:** Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva.
- **Administración de riesgos:** Proceso iterativo que consta de pasos, los cuales, cuando son ejecutados en secuencia, posibilitan una mejora continua en el proceso de toma de decisiones. Término aplicado a un método lógico y sistemático de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de una forma que permita a las organizaciones minimizar pérdidas y maximizar oportunidades. Administración de riesgos es tanto identificar oportunidades como evitar o mitigar pérdidas.
- **Apostador:** Es la persona que cancela un valor por uno o varios números apostados a una o varias loterías y/o sorteos autorizados, registrado en el formulario oficial y le da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes o chance, del que espera obtener algún tipo de premio en dinero.
- **Apuesta permanente o Chance:** Es una modalidad de apuestas de juegos de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial sistematizado, indica el valor de su apuesta y escoge un número no mayor a cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizada para el efecto, gana un premio en dinero de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.
- **Colocador independiente de apuestas:** Persona encargada de colocar las apuestas permanentes, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.
- **Conflicto de Interés:** Situación que se le presenta a una persona, en razón de su actividad, con distintas alternativas de conducta y con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede recomendar en razón a sus obligaciones legales y contractuales.
- **CNJSA:** Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- **Cliente externo:** Proveedores, Contratistas, apostadores, distribuidores, Colaboradores empresariales, colocador independiente de apuestas, etc.
- **Cliente Interno:** Accionistas, empleados y colocador dependiente de apuestas cuando su vinculación es por contrato de trabajo.

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 8 de 29	

- **Debida diligencia:** Es el procedimiento llevado a cabo para el conocimiento del tercero, el cual se debe realizar antes de iniciar una relación comercial o contractual y durante la misma, esto implica como mínimo saber quién es, donde está ubicado, cuál es su actividad económica, de donde provienen sus recursos, a fin de prevenir los riesgos asociados al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Entidad Concedente:** Son las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental o del Distrito Capital, administradoras del juego de lotería tradicional, o las sociedades de capital público departamental de que trata la ley del régimen propio, encargada de conceder mediante licitación pública la operación de juegos de suerte y azar del nivel territorial.
- **Financiación del terrorismo:** Delito tipificado en el artículo 345 del Código Penal como "El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"
- **GAFI:** (Grupo de Acción Financiera) Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- **GAFISUD:** (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica), organización intergubernamental de base regional que agrupa a 12 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte; para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Lo hace a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
- **GAFILAT:** (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica), organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización de los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
- **Ganador:** Es la persona que acierta el resultado de un sorteo apostado, el cual lo hace acreedor de un premio en efectivo, según el plan de premios establecido.
- **Juegos de suerte y azar:** Por tales se entienden los Juegos de suerte y azar definidos en el artículo 5 de la Ley 643 de 2001 y los Juegos Novedosos a los que se refieren los artículos 32 de la ley 643 de 2001 y artículo 22 de la ley 1393 de 2010.


	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 9 de 29	

- Lavado de activos:** Delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal como: "El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes".
- LA/FT/FPADM:** Lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** Las armas de destrucción masiva (ADM) (en inglés: WMD, weapons of mass destruction) son armas capaces de eliminar a un número muy elevado de personas de manera indiscriminada y causar grandes daños económicos y medioambientales. Se consideran armas de destrucción masiva las nucleares, biológicas y químicas.
- Oficial de Cumplimiento:** funcionario de nivel directivo de la empresa o entidad, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad (sujeto obligado) sea utilizada para el cometimiento de estos delitos; y velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Operador Obligado:** Es la persona jurídica legalmente autorizada para operar un juego de suerte y azar del nivel territorial, de conformidad con los lineamientos establecidos en la ley del Régimen Propio tales como operadores de lotería tradicional o billetes, apuestas permanentes o Chance, apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.
- Operación inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la contraparte, o que por su número, cantidad o características se salen de los parámetros de normalidad establecidos por la empresa para dicha operación.
- Operación sospechosa:** son aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de las contrapartes,

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 10 de 29	

además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad, no ha podido ser razonablemente justificada.

- **Personas expuestas políticamente PEP:** Para efecto del cumplimiento, se consideran Personas Expuestas Políticamente - PEP-, durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, según lo establecido en el decreto 317 de 2016.
- **Producto:** Son las operaciones legalmente autorizadas que puede adelantar SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. mediante la celebración de un contrato.
- **Riesgos asociados:** Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT/FPADM: estos son: reputacional, legal, operativo y contagio.
- **Riesgo de LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados.
- **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo de contagio:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Compañía directa o indirectamente, por una acción u omisión de una persona natural o jurídica que posea vínculos legales o contractuales con la Compañía. El relacionado que tiene posibilidad de ejercer influencia sobre la Compañía.
- **ROS:** Reporte de operación sospechosa, que se debe realizar de conformidad con lo establecido en el 317 de noviembre de 2016.
- **ROI:** Reporte de Operación Inusual, el cual se realiza internamente en la empresa, de conformidad con lo establecido en el 317 de noviembre de 2016.

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 11 de 29	

- **SIPLAFT:** Sistema Integral de prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Sistema de reporte en línea (SIREL):** Es un sistema de información en ambiente web, desarrollado por la UIAF como mecanismo principal para recibir los reportes de información en línea.
- **SNS:** Superintendencia Nacional de Salud.
- **UIAF:** (Unidad de Información y Análisis Financiero). Es la entidad del estado encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones del Lavado de activos, es decir, es un filtro de información que se apoya en tecnología para consolidar y agregar valor a los datos recolectados, permitiendo la detección de operaciones que puedan estar relacionadas con el delito.

6. FASES DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SIPLAFT:

El presente manual se compone de las siguientes fases:

6.1. Fase De Prevención:


El objetivo de ésta fase es prevenir que se introduzcan a la operación de los juegos de suerte y azar apuestas permanentes o chance, recursos provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM o que la empresa SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., sea utilizada como vehículo para la realización de actividades delictivas, fase en la cual se encuentran las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención, control y auditoría de LA/FT/FPADM, detalladas más adelante.

6.2. Fase de control:

El propósito de ésta fase consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, que potencialmente puedan ser operaciones que den apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT/FPADM o para financiarlas, fase en la cual se encuentran los instrumentos de prevención, control y auditoría del LA/FT/FPADM, los cuales se detallan más adelante.

7. ELEMENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SIPLAFT:


El Sistema Integral de Prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, adoptado por SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A, cuenta con los siguientes elementos:

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 12 de 29	

7.1. Políticas en materia de prevención, control y auditoría del LA/FT/FPADM:

Las siguientes políticas adoptadas por SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A, permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SIPLAFT y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de la empresa, sus colaboradores y socios:

- a) Todos los Colaboradores y Directivos, en especial aquellos que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., deberán conocer y aplicar a cabalidad los procedimientos establecidos en el SIPLAFT, con el fin de garantizar su correcta aplicación que contribuya a la prevención tanto del lavado de activos como de la financiación del terrorismo y sus delitos subyacentes.
- b) Identificar los ganadores de premios al momento del cobro.
- c) Evitar establecer relación de negocios o de cualquier otro tipo, con personas naturales o jurídicas cuando luego de realizada la debida diligencia se concluya que existen dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones, licitud u origen de sus recursos;
- d) En caso de detectar una persona Expuesta Políticamente, (PEP), por considerarse como un elemento de alto riesgo, se debe obtener la aprobación de la gerencia general, antes de establecer relaciones comerciales (o continuar la relación en el caso de los clientes existentes).
- e) Los intereses comerciales no se antepondrán al cumplimiento de las políticas establecidas para la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo señaladas en este manual.
- f) Los distintos órganos de dirección y control y demás colaboradores de la empresa deben cumplir las responsabilidades, deberes y facultades establecidas en el presente manual.
- g) Dar cumplimiento y mantener actualizado el Código de Ética y Conducta, establecido en SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. atendiendo lo dispuesto por el artículo 2° del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, que establece las acciones correctivas por incumplimiento a las normas relacionadas con el SIPLAFT.
- h) Colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT/FPADM, de conformidad con el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Nacional;
- i) Conservar y reservar los documentos del SIPLAFT con las debidas medidas de control que garanticen seguridad y disposición de los mismos para el CNJSA, SNS, UIAF y las demás autoridades competentes;

 <p>Superservicios del centro del Valle Nit: 800180706-4</p>	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 13 de 29	


- j) Realizar los reportes a la UIAF de la manera establecida en el acuerdo 317 de 2016 y al CNJSA, en la forma, condiciones y términos que estas entidades dispongan.
- k) Realizar capacitaciones a colaboradores y órganos de administración o quien haga sus veces y soportarlas documentalmente, para el cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con el SIPLAFT por parte de estos;
- l) Mantener la reserva de la información que ha sido remitida a la UIAF y la identidad de las personas que hayan sido o vayan a ser objeto de cualquier reporte a la UIAF, al CNJSA o a cualquier otra autoridad, atendiendo lo señalado en el artículo 105 del EOSF, modificado por el artículo 2° de la Ley 1121 de 2006;
- m) Todo trabajador de la empresa, deben guardar discreción sobre la información de los ganadores de premios y la situación propia de la empresa, sin que por lo anterior se protejan conductas criminales, ni se encubra información que pueda dificultar la administración de justicia, por lo tanto esta discreción no podrá ser oponible a las solicitudes de información formuladas por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución Nacional.
- n) Presentar a la UIAF y al CNJSA cuando así se requiera, la información completa de la composición accionaria de la empresa operadora o concesionaria.
- o) El conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que se considere como transgresor del contenido en el presente manual, deberá ser reportado en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.

7.2. Procedimientos en materia de prevención y control del LA/FT/FPADM:

Con objetivo de garantizar el cumplimiento de las políticas definidas en el presente manual y en el acuerdo 317 de 2016, asegurando la transparencia en el ejercicio de la actividad y blindando a SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A, contra el LA/FT/FPADM, se han establecido los siguientes procedimientos:

- Procedimientos de vinculación, cuyo objetivo es evitar que las personas naturales o jurídicas relacionadas con actividades delictivas, participen como accionistas, proveedores y/o contratistas, clientes, funcionarios o colocadores independientes, o como beneficiarios finales de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

La debida diligencia establecida en estos procedimientos está a cargo de aquellas áreas que tienen relación directa con la contratación, tales como: logística, talento humano, comercial y el oficial de cumplimiento, quienes tendrán la responsabilidad de cumplir las políticas establecidas para cada vinculación; en todo caso, el oficial de cumplimiento debe garantizar el

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 14 de 29	

cumplimiento de dichas políticas, realizando una validación final a cada expediente creado.

Dichos procedimientos garantizan como mínimo la solicitud de documentación que facilita la identificación de la contraparte, tales como: RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal, certificado de composición accionaria de socios con participación igual o superior al 25% y hasta llegar al beneficiario final, cuando apliquen; igualmente, en lo posible, solicitar información referente a: ingresos, egresos, patrimonio, entre otros; finalmente, se debe solicitar la actualización de la información y documentación como mínimo una vez al año mientras se mantenga la relación de negocio.

La empresa podrá, al momento de evaluar el nivel de riesgo, determinar la solicitud de soportes adicionales que se consideren pertinentes y para todos los casos se debe dejar evidencia de las validaciones realizadas.


Por otro lado, con el fin de identificar en los procesos de vinculación a personas expuestas políticamente, se establece preguntas específicas para tal fin, dentro del formato de conocimiento de contrapartes, además de la consulta en listas.

En los casos de vinculación en los que se identifique un tercero que tenga la condición de PEP en los términos del decreto 1674 de 2016, o cualquier norma que lo complementa, sustituya o modifique, por considerarse como un elemento de alto riesgo para la empresa, deberá ser aprobada por la gerencia, al igual que en el caso de los vínculos existentes.

- Procedimiento para atender las solicitudes de información que determinen las autoridades competentes, a fin de garantizar una respuesta oportuna y acorde a las necesidades de información:

Dentro del procedimiento se establece que los oficios de las autoridades competentes en materia de LA/FT/FPADM, se atenderán y direccionará a quien corresponda, dependiendo la naturaleza del asunto de la solicitud; estos podrán ser, el Revisor Fiscal y/o la Junta Directiva, Representante Jurídico, Representante Legal, Director Financiero y Oficial de Cumplimiento, en todo caso, según su complejidad, la gestión la respuesta debe realizarse en conjunto con el asesor jurídico y validadas por auditoría, toda respuesta debe ser revisada y firmada por el representante legal de la empresa.

En las visitas de supervisión por parte de las autoridades competentes, relacionadas con LA/FT/FPADM, se debe informar al oficial de cumplimiento para su atención; cuando la autoridad competente requiera extraer

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 15 de 29	

documentos originales u otro tipo de información, la carta de entrega de los mismos, será firmada únicamente por el Representante Legal.

- Procedimiento para la divulgación de información a los apostadores, el cual describe las actividades, controles y medios utilizados para informar al apostador los requisitos previos a la entrega de premios y la obligación de verificación de la identidad:

Para comunicar a los apostadores la información relacionada con los requerimientos, políticas y controles establecidos por la empresa y por la norma, para el pago de premios e identificación de los ganadores de premios, el proceso comercial, dispondrá de las herramientas de comunicación en los puntos de venta, oficinas de atención u otros medios de comunicación que coloque la empresa, tales como publicaciones, folletos, afiches, volantes, entre otros.

Así mismo, se capacitará al personal encargado del pago de premios, en cuanto a la identificación de ganadores, su importancia y obligatoriedad, de modo que al momento del pago se cumplan las condiciones exigidas y se diligencie la información de que trata el Acuerdo 317 del 17-nov-2016.


- Procedimiento para monitorear las operaciones, el cual define las actividades para el debido monitoreo de transacciones, con el fin de identificar las posibles operaciones inusuales o sospechosas y realizar los reportes correspondientes a la UIAF:

Para el monitoreo de operaciones, se tiene en cuenta tanto los reportes internos (ROI), como las bases de datos de pago de premios, basado en esto, el oficial de cumplimiento o personal designado, debe realizar el análisis y seguimiento de los casos y determinar si se detectan operaciones sospechosa objeto de reporte.

7.3. Mecanismos de prevención, control y auditoría del LA/FT/FPADM:

Para dar cumplimiento adecuado de las normas sobre LA/FT/FPADM en la empresa, se tienen establecidos los siguientes mecanismos de prevención, control y auditoría:

- **Identificación del ganador del premio al momento del cobro:**

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 16 de 29	

La identificación de los ganadores de premios constituye un mecanismo de prevención y control de LA/FT/FPADM, e implica la recolección y conservación de la información que permita identificar plenamente a la persona ganadora, dicha identificación será responsabilidad del cajero y/o colocadores autorizados para el pago del premio.


Para lo cual, y dando cumplimiento al artículo décimo del acuerdo 317 de 2016, se cuenta con un procedimiento para el pago de premios, el cual establece la identificación de los ganadores de premios cuyo valor individual por formulario sea igual o mayor a los QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$500.000 hasta los 48 UVT, recopilando mínimo los siguientes datos:

- Identificación del Ganador (Nombre y apellidos completos).
- Tipo de Documento de identificación: Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, carné diplomático o pasaporte.
- Número de Identificación.
- Firma del ganador.

Así mismo, para los ganadores de premios iguales o mayores a los 48 UVT, el sistema genera el formulario de conocimiento del cliente, junto al cual el ganador debe anexar fotocopia de cédula de ciudadanía; el formulario contiene los siguientes datos:

- Identificación del Ganador (Nombre y apellidos completos).
- Tipo de Documento de identificación: Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, carné diplomático o pasaporte.
- Número de Identificación.
- Dirección y teléfono de residencia del ganador.
- Declaración del ganador de si tiene o no la condición de persona Expuesta Políticamente (PEP)
- Firma y huella del ganador
- Fecha del diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del funcionario de la empresa que lo diligencia.

El pago de los premios iguales o mayores a \$500.000 se realiza únicamente en las oficinas principales autorizadas en cada uno de los 13 municipio del centro del valle, previa identificación del cliente y consulta en listas ONU, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por dichos organismos y lista OFAC para el respectivo control del riesgo.

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 17 de 29	

Los responsables de identificar a las personas ganadoras de premios, deben garantizar el adecuado diligenciamiento de los formularios físicos con los soportes de pagos de premios, los cuales deben ser entregados en la oficina administrativa, para ser validados y estar a disposición de cualquier requerimiento de los entes de control.

- **Detección de operaciones inusuales:**

Las operaciones inusuales, corresponden a aquellas que no guardan relación de causalidad con las actividades reportadas por la contraparte o que muestran un comportamiento atípico. La condición de inusualidad está vinculada con las señales de alerta que para el efecto adopta la Compañía, estipuladas más adelante.


Es deber de todo colaborador de la empresa, realizar el monitoreo constante de la operación diaria según le corresponda y realizar el reporte interno de las operaciones inusuales que sean detectadas durante el desarrollo de sus actividades, el incumplimiento de esta política acarreará las sanciones estipuladas en el código de ética y conducta de la empresa, sin perjuicio de las demás sanciones estipuladas en el contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo y de las establecidas por la ley.

Las operaciones inusuales identificadas deben ser reportadas inmediatamente al área de cumplimiento, utilizando los medios de comunicación establecidos para tal fin, teniendo en cuenta que dichos reportes son confidenciales, por lo tanto, no deben ser reveladas a terceros.

El Oficial de Cumplimiento o el personal designado, debe realizar seguimiento a todos los reportes de operaciones inusuales que se presenten en la Compañía, bien sea a través de funcionalidades del sistema o en el formato de reporte y análisis de operaciones inusuales, dejando constancia de ello con su comentario en la aplicación o con su conclusión, procediendo luego a su archivo en debida forma o al reporte de operación sospechosa según corresponda.

Para el análisis y seguimiento de los casos se tiene en cuenta, como mínimo:

- Señales de alerta y criterios establecidos para el monitoreo.
- Análisis del histórico de las transacciones.
- Consulta de antecedentes y listas restrictivas.
- Novedades en la documentación o información suministrada.
- Versión del colaborador que reporta el caso (si la tiene).

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 18 de 29	

- Si la operación se deja en seguimiento, se debe dejar trazabilidad de las validaciones realizadas durante el tiempo que se efectúen.

El oficial de cumplimiento debe manejar la información recibida y procesada, bajo absoluta reserva, no se dará información de los casos a quienes realicen los reportes:

- **Reportes internos:**

- **Operaciones Inusuales:**

En el evento en que cualquier empleado o colocador independiente vinculado a SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., se encuentre frente a una actividad contemplada en las señales de alerta o que se salga de los parámetros establecidos como normales dentro de la operación, está en la obligación de reportarlo al oficial de cumplimiento, de inmediato en el momento que identifique la operación inusual, utilizando los mecanismos y el formato indicado para este propósito, en este sentido, el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, gestiona dichos reportes y así mismo realiza los reportes externos de que trata el acuerdo referido, a la UIAF.


- **Reportes Externos a la UIAF:**

- **Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS):**

Las operaciones sospechosas identificadas se reportan directamente a la UIAF y de manera inmediata, entendiéndose por inmediato el momento a partir del cual la empresa tome la decisión de catalogar la operación como sospechosa, en ningún caso puede exceder de ocho (8) días calendario, contados a partir del conocimiento del hecho. Si en cualquier momento se conoce de una operación sospechosa efectuada en cualquier tiempo, se reporta de manera inmediata.

Para efectos de lo anterior, son operaciones sospechosas aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales del negocio o del sector de juegos de suerte y azar y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

El envío del ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 19 de 29	

VALLE S.A, ni para los directivos o empleados, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el acuerdo 317 de 2016.

La empresa no está en la obligación ni le corresponde definir el delito que se cometió ni otras circunstancias de las operaciones que son competencia de los investigadores judiciales. El reporte que se genera se basa en la información disponible al momento de realizarlo, ya que la empresa no posee toda la información sobre las personas y sus negocios, ni tampoco tiene las facultades para solicitar pruebas o realizar investigaciones más allá de los soportes de las operaciones específicas, por lo tanto, su visión y entendimiento sobre los negocios de las personas es limitado. Esto hace que algunas de las operaciones que reportamos como sospechosas no lo sean y que otras operaciones que nunca son detectadas puedan resultar siendo operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

En todo caso, los soportes de la operación reportada se organizan y conservan como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.


Ninguna persona de la empresa o entidad podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el acuerdo 317 de 2016.

○ **Reporte de ausencia de operaciones sospechosas:**

Se deberá informar ante la UIAF, la ausencia de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS). Dicho reporte deberá enviarse a la UIAF a través del sistema SIREL, dentro de los diez (10) últimos días del mes siguiente al mes en el que no se detectó o detectaron dichas operaciones.

○ **Reporte de ganadores de premios:**

La empresa reporta dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente a la realización del pago del premio, la totalidad de los ganadores, cuyo valor sea igual o superior a quinientos mil pesos (\$500.000.00).

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 20 de 29	

○ **Reporte de ausencia de ganadores de premios:**

Cuando no se hayan pagado premios por un valor igual o superior a quinientos mil pesos (\$500.000.00), la empresa deberá reportar la ausencia de ganadores a la UIAF dentro de los diez (10) últimos días del mes siguiente a la realización de la apuesta.

○ **Reportes al CNJSA:**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., reportará al CNJSA los datos de los ganadores de premios de los que trata el acuerdo 317 de 2016, en la forma, condiciones y oportunidad que este los solicite.

7.4. Instrumentos para la Adecuada Aplicación de los Mecanismos de Prevención, Control y Auditoría del LA/FT/FPADM:


A fin de lograr una efectiva, eficiente y oportuna aplicación de los mecanismos de prevención, control y auditoría antes mencionados para la prevención y control del LA/FT/FPADM, se han adoptado de los siguientes instrumentos:

● **Señales de alerta:**

Son entre otros, hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores que la experiencia en el país, en el sector o en la empresa, ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa de lo que para SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. corresponde al giro ordinario de sus operaciones y ha determinado como normal.

Serán consideradas señales de alerta para SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., las establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en el acuerdo 317 de 2016, tales como:

- Fraccionamiento de apuestas para evadir los montos de reporte de la empresa.
- Transacción de grandes cantidades de dinero con baja actividad de juego.
- Apuestas iguales, en proporciones anormales.
- Personas que oculta o abiertamente mantienen un interés por entablar contacto con ganadores de los juegos o con colaboradores de la empresa.

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 21 de 29	

- Personas que frecuentemente reclaman premios como ganadores de diferentes modalidades de juegos de suerte y azar.
- Cambio de los hábitos de vida de los Colaboradores de la empresa o que se niegan a tomar vacaciones.
- Colaboradores o empleados de la empresa que usan su propia dirección para recibir la documentación de los apostadores.
- Operaciones realizadas con jurisdicciones listadas por el GAFI como no cooperantes.
- Operaciones realizadas con monedas virtuales.
- Premios cobrados por personas extranjeras, especialmente originarias de países del continente asiático.
- Premios cobrados por una Persona Expuesta Públicamente (PEP).
- Que una Persona Expuesta Públicamente (PEP), quiera vincularse con la empresa o entidad como proveedor o contratista.


Además de las anteriores, SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. considera señales de alerta, las mencionadas en el procedimientos de monitoreo de operaciones y deberán ser tenidas en cuenta como tal.

- **Infraestructura Tecnológica y consolidación electrónica de operaciones:**

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A, cuenta con herramientas tecnológicas que permiten realizar seguimiento de las operaciones de los apostadores, consolidar información relacionada, generar los reportes a los que hace referencia el acuerdo 317 de 2016 y en general implementar adecuadamente el SIPLAFT.

La información correspondiente a las transacciones u operaciones efectuadas por los clientes en el pago de premios, se registran con sus nombres y apellidos, número de identificación (cédula de ciudadanía, de extranjería o NIT), nacionalidad, cuantía y valor acumulado, entre otros datos, para permitir en un momento determinado, los análisis históricos, estadísticos y económico de las transacciones.

De lo anterior, se lleva un archivo histórico sistematizado, que permite el cubrimiento de las operaciones de pagos de premios realizadas en las oficinas mes a mes y consolida la información relacionada con operaciones efectuadas por un mismo cliente, información que se obtiene a través de reportes.

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 22 de 29	

Así mismo, se cuenta con un soporte tecnológico tercerizado a través de un operador tecnológico, el cual está acorde a la actividad, operación, riesgos y tamaño de la compañía y permite dar una eficiente, efectiva y oportuna respuesta a los requerimientos de nuestra parte; adicional a esto se cuenta con el Call Center propio y un área de PQRS, que atienden los requerimiento internos a que tenga alcance, a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de prevención y control de LA/FT/PADM.

- **Capacitación:**

La capacitación se consagra como mecanismo fundamental para la Prevención y Control del Lavado de Activos financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, creando cultura y sensibilización con estos temas, en todos los Colaboradores de la empresa y demás contrapartes, a través de programas permanentes de capacitación y entrenamiento.


El Oficial de Cumplimiento de velar por mantener actualizada las capacitaciones en relación con nuevas políticas internas aprobadas por la Alta Dirección, leyes, regulaciones, normas de autorregulación, y demás recomendaciones y prácticas que contribuyan a mantener un eficiente control del riesgo de LA/FT/PADM.

Los procesos de divulgación serán complementados y difundidos de inmediato, en relación con nuevas señales de alerta, vulnerabilidades descubiertas, nuevas modalidades del delito y nuevas experiencias propias o de terceros que surjan en relación con el tema.

El contenido de las capacitaciones, deberá contener la totalidad del marco normativo vigente sobre LA/FT/FPADM, además de las señales de alerta, controles, debida diligencia en el conocimiento de contrapartes, reportes internos, divulgación de formatos, código de ética y conducta, y sanciones por incumplimiento del SIPLAFT, según aplique para cada contraparte.

La ejecución de dichas capacitaciones, se lleva a cabo como mínimo una vez al año y se imparte a las diferentes contrapartes de la empresa, cada capacitación se deja debidamente documentada mediante formato de asistencia o constancia de recibido según sea el mecanismo establecidos en el programa, para cada tipo.

Adicionalmente, dentro del proceso de inducción del personal, el oficial de cumplimiento o personal designado, socializa la normatividad vigente en

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 23 de 29	

materia de LA/FT/FPADM, la importancia de la prevención y control del LA/FT/FPADM, políticas y demás información que el personal requiera para dar cumplimiento a al SIPLAF desde su puesto de trabajo, así mismo se evalúa y documenta.

En el caso de cambios radicales en relación con las medidas de LA/FT/FPADM, previstas en el presente manual, los procesos de divulgación se contemplan con programas de capacitación y entrenamiento que aseguran el entendimiento, implementación y cumplimiento estricto de los nuevos procesos, por parte de todas y cada una de las áreas y Colaboradores involucrados.


Los medios disponibles para la realización de capacitación son los siguientes, entre otros:

- Virtual (intranet, pagina web, correo electrónico, etc.).
- Presencial.
- Manuales escritos.
- Volantes.

8. SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS (TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN):

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en consonancia con el Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A durante la aplicación del SIPLAFT, cuenta con procedimiento de debida diligencia para la vinculación con diferentes contrapartes, en los cuales, se especifica la obligación de realizar la consulta en listas previa al pago de premios o a la iniciación de alguna relación de negocio o de cualquier otro tipo, a fin de cumplir el seguimiento y monitoreo permanentemente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, esto, mediante la herramienta tecnológica contratada para la consulta de listas restrictivas.

Luego de que el responsable de la debida diligencia, realice el respectivo proceso de consulta en listas restrictivas, de los diferentes terceros involucrados en la relación próxima a emprender, en caso de que detecte alguna coincidencia, debe informar inmediatamente al oficial de cumplimiento y hacer entrega de dicho expediente.

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 24 de 29	

Para el pago de premios, el cajero debe realizar antes del pago, la respectiva consulta en el aplicativo habilitado para tal fin; en caso de existir alguna coincidencia, el software generará alerta automática al correo del oficial de cumplimiento y el pago no se realiza hasta recibir la instrucción por parte del departamento de cumplimiento.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona y/o entidad designada por estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable, de manera inmediata, reportará a la UIAF al correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co y lo pondrá en conocimiento del Vice fiscal General de la Nación a través del correo electrónico cumplimentogafi67@fiscalia.gov.co, guardando la respectiva reserva legal.

9. PAISES DE MAYOR RIESGO:

Acorde a las recomendaciones del GAFI publicadas en su página web oficial www.fatf-gafi.org, SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. aplicará medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido.


10. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 317 del 17 noviembre de 2016 y la normatividad vigente en cuanto a la prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se definen las responsabilidades y funciones de los diferentes órganos de control de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., en lo relativo a la aplicación eficiente y efectiva del SIPLAFT:

10.1. Funciones De La Junta Directiva:

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades consignadas en la ley y la Junta Directiva tienen las siguientes funciones específicas en relación con el SIPLAFT:

- Proponer al concedente del juego las políticas y procedimientos contemplados en el SIPLAFT, fijadas mediante acta para su respectiva aprobación.
- Ordenar al Representante Legal de la empresa la designación del o los funcionarios responsables de verificar la información suministrada por los ganadores de premios, los funcionarios responsables de la programación de los planes de capacitación y los funcionarios del control interno responsables del cumplimiento del SIPLAFT.


	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 25 de 29	

- Facilitar al Representante Legal de la empresa, los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT.
- Ordenar al Representante Legal de la empresa, proponer al concedente del juego la hoja de vida del oficial de cumplimiento para su evaluación y aprobación respectiva.
- Incluir en el orden del día de sus reuniones, según el caso, con periodicidad semestral como mínimo, la presentación de los informes trimestrales del oficial de cumplimiento y del revisor fiscal cuando este último estime necesario pronunciarse sobre dichos informes y realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Ordenar al Representante Legal de la empresa, el cumplimiento de los procedimientos para la adecuada conservación y archivo de documentos, incluido la estructura de los reportes, y garantizar su confidencialidad y designar el funcionario o instancia responsable.
- Ordenar al Representante Legal de la empresa, la designación de personas para la realización de las capacitaciones de conformidad con lo señalado en el numeral 3) del artículo Décimo Segundo del presente Acuerdo
- Ordenar al Representante Legal de la empresa, remitir el documento escrito SIPLAFT y la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento aprobados por la entidad concedente, para la verificación y validación por parte de la Secretaria Técnica del CNJSA."

10.2. Funciones Del Representante Legal:

El Representante Legal, como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tiene a su cargo las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LA/FT/FPADM:

- Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento, para la implementación y sostenimiento del SIPLAFT.
- Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 26 de 29	

10.3. Funciones Del Revisoría Fiscal:


Son funciones de revisor fiscal, en materia de prevención del LF/FT, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades.
- Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento del SIPLAFT.
- Presentar en las sesiones que adelante el máximo órgano social de la Compañía o quien haga sus veces, un informe sobre el resultado de su gestión.
- Poner a la brevedad en conocimiento del máximo órgano social o quien haga sus veces, las inconsistencias y fallas detectadas en el SIPLAFT y en general todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

10.4. Funciones Del Oficial De Cumplimiento:

El oficial de cumplimiento designado por SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 317 del 17-nov-2016 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA-, debe cumplir con las siguientes funciones:

- Elaborar el documento que soporte el SIPLAFT y presentarlo para aprobación del máximo órgano de administración de la empresa o Compañía o del concedente según el caso. Copia de la aprobación será remitida a la ST del CNJSA.
- Implementar y desarrollar, en colaboración con la administración de la Compañía, los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas del SIPLAFT.
- Realizar los reportes establecidos en el Acuerdo 317 del 17-nov-2016 y sus anexos.
- Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.
- Garantizar la reserva de la información contenida en el reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al SIPLAFT.
- Proponer al máximo órgano de gobierno o quien haga sus veces los ajustes o modificaciones necesarios al SIPLAFT.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el Revisor Fiscal referentes al SIPLAFT y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.

 <p>Superservicios del centro del Valle Nit: 800180706-4</p>	MANUAL	Código: MCU-01		
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14	
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado	
		Página 27 de 29		

- Elaborar y someter a la aprobación del máximo órgano de gobierno o quien haga sus veces, los criterios objetivos para establecer señales de alerta en la determinación de las operaciones sospechosas.
- Presentar al máximo órgano de gobierno o quien haga sus veces los informes periódicos por escritos donde exponga el resultado de su gestión. Las demás que considere relevantes.
- Mantener actualizados los datos de la entidad y/o empresa con la UIAF.
- Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).
- Revisar periódicamente los anexos técnicos, manuales y/o documentos de interés para las entidades del sector publicados por la UIAF en su página web.

10.5. Funciones de los Demás Colaboradores de la Empresa:


Es responsabilidad de todos los funcionarios el estricto cumplimiento de las políticas, reglas, normas y procesos establecidos tendientes a detectar, controlar, evitar, prevenir e informar la utilización de los productos y servicios de la Compañía para el lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con los procedimientos, mecanismos e instrumentos que se establecen en presente manual.

La designación de un Oficial de Cumplimiento no exime a SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. ni a los demás Colaboradores de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las sospechosas y reportarlas a la UIAF.

11. REGLAS PARA LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS:

La adopción e implementación del SIPLAFT de SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A, consta en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación cuenta con respaldo físico, localizado en cada área responsable de las vinculaciones, en el departamento financiero para el caso de soportes de pago de premios y en el departamento de cumplimiento para el tema de operaciones inusuales, sospechosas y demás reportes, estos últimos pueden ser conservados de forma física o virtual, siempre cumpliendo con requisitos de seguridad que permiten su acceso en ocasiones con huella digital y consulta sólo por quienes están autorizados, además de los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma. En todo caso es responsabilidad del departamento de cumplimiento, velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al SIPLAFT.

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 28 de 29	

Los documentos del SIPLAFT son conservados por un término mínimo de 5 años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003, y en el acuerdo 317 de 2016, al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no exista solicitud de entrega de dicha información por parte de las autoridades competentes.
- Que se conserve en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los Decretos números 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.
- En los casos de fusión o venta, la nueva empresa obligada debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.

12. SANCIONES POR VIOLACIÓN AL SIPLAFT:


SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. establece, tal como se describe en el Código de Ética y Conducta, que cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y/o procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier Colaborador, Director o Administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma más drástica y ejemplar que prevé la Compañía, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República e inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

Las sanciones laborales, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones civiles, administrativas y penales existentes en la normatividad vigente incluyendo de manera especial aquellas relacionadas con la prevención y control del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y las contenidas en el Código Penal Colombiano y las normas que lo adicionen o modifiquen.

Adicional, SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A establece clausulas en los contratos que le permiten sancionar a proveedores y/o contratistas y terminar los mismos, en el evento que estos incurran en acciones vinculadas con LAFT.

13. MODIFICACIONES AL SIPLAFT:

Cualquier modificación al presente manual debe ser aprobada por la Junta Directiva y por la Concedente del Juego, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del Acuerdo

	MANUAL	Código: MCU-01	
		Versión: 05	Vigencia: 2019-08-14
	SIPLAFT	Proceso: DIRECCIÓN	Clasificación: Privado
		Página 29 de 29	

317 de 2016. La modificación se remitirá a la Secretaría Técnica del CNJSA dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación; sin dicha remisión no tendrá efectos la modificación realizada.

En tal evento, dichas modificaciones serán informadas por la empresa a todos los colaboradores, mediante correo electrónico, capacitaciones presenciales o mediante publicación en la intranet y/o página web de la empresa.

14. VIGENCIA:

El presente manual rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva, la concedente y posterior validación por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Elaboró:	Diana L. Zamora	Revisó:	Mayra A. Araque	Aprobó:	Jonathan Reyes
Cargo:	Asistente Riesgos	Cargo:	Oficial de cumplimiento	Cargo:	Gerente General

COPIA NO CONTROLADA